

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 030/2012

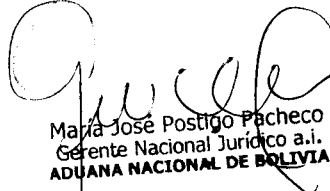
La Paz, 10 de febrero de 2012

REF: DECRETO SUPREMO N° 1127 DE 28-01-2012, QUE DIFIERE TEMPORALMENTE A CERO POR CIENTO (0%) EL GRAVAMEN ARANCELARIO PARA LA IMPORTACION DE DIESEL OIL CORRESPONDIENTE A LA SUB-PARTIDA NANDINA 2710.19.21.00, POR EL PLAZO DE UN AÑO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1127 de 28/01/2012, que difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diesel Oil correspondiente a la Sub-Partida Arancelaria NANDINA 2710.19.21.00 por el plazo (1) año.:



MJPP/aql



María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0338

La Paz - Bolivia 30 de enero de 2012

Contenido:

DECRETO

1127

RESOLUCIONES SUPREMAS

06531 al 06648

INDICE CRONOLOGICO

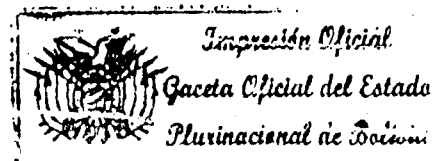
DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETO

1127 28 DE ENERO DE 2012.- Difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diesel Oil correspondiente a la Sub - Partida Arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, por el plazo de un (1) año, computable a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

RESOLUCIONES SUPREMAS

06531 al 06648



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el Decreto Supremo N° 29886, de 16 de enero de 2009, amplía el plazo establecido en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 29418, respecto al diferimiento a cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario de la sub - partida arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, hasta el 16 de enero de 2010.

Que el Decreto Supremo N° 0413, de 27 de enero de 2010, difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diesel Oil correspondiente a la Sub - Partida Arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, hasta el 27 de enero de 2011.

Que el Decreto Supremo N° 0777, de 26 de enero de 2011, difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diesel Oil correspondiente a la Sub - Partida Arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, por el plazo de un (1) año, computable desde la publicación del citado Decreto Supremo.

Que es prioridad del Gobierno velar por el abastecimiento de combustibles en el mercado interno como una actividad de servicio público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 3058, el Decreto Supremo N° 28701, de 1 de mayo de 2006 y normas reglamentarias que regulan la comercialización y abastecimiento de combustibles.

Que YPFB, como único mayorista e importador, a fin de cumplir con el abastecimiento de combustible y garantizar la disponibilidad de Diesel Oil en el mercado interno, adquiere Diesel Oil a precio internacional, al que deben agregarse los costos de transporte, seguros, impuestos, gravamen arancelario y otros, lo que encarece el costo total del producto en comparación con el precio del mercado interno.

Que es función del Gobierno precautelar el normal abastecimiento de Diesel Oil en el país, a través de la producción nacional y la importación de hidrocarburos líquidos, por lo que corresponde establecer los mecanismos necesarios para dicho fin.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto Supremo, tiene por objeto diferir temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diesel Oil correspondiente a la Sub - Partida Arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, por el plazo de un (1) año, computable a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil doce.

DECRETO SUPREMO N° 1127

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión 766 de la Comunidad Andina de Naciones de 25 de noviembre de 2011, la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), que incorpora la V Enmienda del Sistema Armonizado.

Que la Decisión 771 de la Comunidad Andina de Naciones de 7 de diciembre de 2011, extiende hasta el 31 de diciembre de 2014, los plazos previstos en los Artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695; respecto a la ampliación de la suspensión de aplicación de la Decisión 370, referida al Arancel Externo Común para los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Que el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece el principio de continuidad, que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058, dispone que en el marco de la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos, la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 del Código Tributario Boliviano, aprobado por Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, facultan al Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, a establecer la alícuota del Gravamen Arancelario, así como los derechos que correspondan en dicha materia.

Que el Decreto Supremo N° 29257, de 5 de septiembre de 2007, establece mecanismos de importación de Hidrocarburos Líquidos para YPFB. La Disposición Transitoria Primera del señalado Decreto Supremo, difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario a la importación de Diesel Óil correspondiente a la sub - partida arancelaria NANDINA - 2007:2710.19.21.00, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que el Decreto Supremo N° 29418, de 16 de enero de 2008, difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario de la sub - partida arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, por el plazo adicional de un (1) año, computable desde la publicación del citado Decreto Supremo.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacoña, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Felipe Quispe Quenta, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

RESOLUCIONES SUPREMAS

- | | | | |
|---------------|--|---------------|---|
| <p>06531</p> | <p>03 DE NOVIEMBRE DE 2011.- MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.- Proceso de Saneamiento, de la propiedad denominada SIETE PALMAS, ubicada en el Cantón Santa Rosa, sección Tercera, Provincia Gral. José Ballivián del departamento de Beni.</p> | <p>*06538</p> | <p>03 DE NOVIEMBRE DE 2011.- MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.- Convalida el viaje del Sr. José Antonio Pimentel Castillo, Ministro de Minería y Metalurgia, del 18 al 23 de octubre de 2011, al a ciudad de Seúl - República de Corea.</p> |
| <p>06532</p> | <p>03 DE NOVIEMBRE DE 2011.- MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.- Proceso de Saneamiento, de la propiedades actualmente denominadas NAPICHAN YAGUACUA GUIRAPITINDE y HUIRA PITINDI, ubicadas en el Municipio Huacareta, Provincia Hernando Siles del departamento de Chuquisaca.</p> | <p>*06539</p> | <p>03 DE NOVIEMBRE DE 2011.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Autoriza el viaje del Dr. Armando Terrazas Calderón, Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional, del 04 al 13 de noviembre de 2011, a las ciudades de Tsukuba y Tokio - Japón.</p> |
| <p>*06533</p> | <p>03 DE NOVIEMBRE DE 2011.- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA.- Autoriza el viaje de la Sra. Julieta Mabel Moje Villa, Ministra de Medio Ambiente y Agua, del 01 al 04 de noviembre de 2011, a la ciudad de Washington D.C. -Estados Unidos de América.</p> | <p>*06540</p> | <p>03 DE NOVIEMBRE DE 2011.- MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES.- Autoriza el viaje del Sr. Miguel Angel Rimba Alvis, Viceministro de Deportes, del 14 al 16 de octubre de 2011, al a ciudad de Guadalajara - Estados Unidos Mexicanos.</p> |
| <p>*06534</p> | <p>03 DE NOVIEMBRE DE 2011.- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA.- Autoriza el viaje del Ing. Carlos René Ortuño Yañez, Viceministro de Recursos Hídricos y Riego, del 01 al 04 de noviembre de 2011, al a ciudad de Washington D.C. -Estados Unidos de América.</p> | <p>*06541</p> | <p>09 DE NOVIEMBRE DE 2011.- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.- Autoriza con carácter excepcional la reproducción mecánica de la firma autógrafa de Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia en los 11.152 Títulos Ejecutoriales.</p> |
| <p>*06535</p> | <p>03 DE NOVIEMBRE DE 2011.- MINISTERIO DE GOBIERNO.- Autoriza el viaje del Sr. Felipe Ladislao Cáceres García, Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, del 01 al 04 de noviembre de 2011, al a ciudad de Buenos Aires - República de Argentina.</p> | <p>06542</p> | <p>09 DE NOVIEMBRE DE 2011.- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.- Reconoce la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRASPORTE MIXTO "RIO SAN JUAN DEL ORO - EL PUENTE", de la localidad El Puente capital de la segunda Sección de la Provincia Méndez del Departamento de Tarija.</p> |
| <p>*06536</p> | <p>03 DE NOVIEMBRE DE 2011.- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS.- Convalida el viaje del Lic. Roger Edwin Rojas Ulo, Viceministro de Tesoro y Crédito Público, del 17 al 19 de octubre de 2011, al a ciudad de Montevideo - República Oriental de Uruguay.</p> | <p>06543</p> | <p>09 DE NOVIEMBRE DE 2011.- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.- Reconoce la Personalidad Jurídica de la FEDERACIÓN DE TRANSPORTES NORTE LA PAZ, de la I Provincia Caranavi del Departamento de La Paz.</p> |
| <p>*06537</p> | <p>03 DE NOVIEMBRE DE 2011.- MINISTERIO DE CULTURAS.- Convalida el viaje del Sr. Marko Machicao Bankovic, Viceministro de</p> | <p>06544</p> | <p>09 DE NOVIEMBRE DE 2011.- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.- Reconoce la Personalidad Jurídica</p> |